

artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los siguientes apartados.

2.-Destinar la cuantía de la subvención en su totalidad a la finalidad para la que fue concedida.

3.-Presentar justificación en la forma y plazo señalados en el artículo anterior.

4.-Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de dos meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida. La Entidad beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano concedente, en un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de concesión de la subvención, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto.

5.-Facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Santander, a modo de seguimiento y supervisión de la ayuda otorgada.

6.-Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la entidad haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, reflejada a través del logotipo del Ayuntamiento y la leyenda «Colabora: Ayuntamiento de Santander».

#### Artículo 16.-Reintegro.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía de Servicios Sociales, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 17.-Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 3 de octubre de 2005.— El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/12605

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones para la Cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo en Países en Vías de Desarrollo.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 30 de Junio de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones de Cooperación al Desarrollo, publicándose dicho acuerdo en el BOC número 132.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 74 del Reglamento orgánico del Pleno, y a la vista de los escritos de reclamaciones presentados en tiempo y forma, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos

### ACUERDOS

Primero.- Alegaciones presentadas por don Javier Igeda Pañeda, en nombre del Consejo de la Juventud de Cantabria: Se da una nueva redacción al artículo 5.1. 2 B, eliminándose, para no crear confusión el término «ayuda humanitaria».

Segundo.- Alegaciones presentadas por doña Sara Hortelano Aldaco, en nombre de la Coordinadora Cántabra de ONGS para el Desarrollo: Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 2, quedando que deben estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones «que proceda» y tener sede o «delegación» abierta en el municipio, respectivamente; y así mismo, se corrige el error del artículo 5.2.2.5 que debe decir protección del entorno «natural».

Tercero.- Alegaciones presentadas por doña Pilar Agüero Bedía y Otros, Técnicos de los Servicios Sociales: Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 2, en los mismos términos expuestos en el acuerdo anterior; y al párrafo 2º del artículo 3.4, exigiéndose que la solicitud se presente «conforme al modelo de instancia». Respecto del artículo 3.5, el apartado F pasa a ser el apartado A dándole una nueva redacción.

Cuarto.- Alegación Única presentada por don Modesto Chato de los Bueys, en nombre de la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores: Guarda identidad sustancial con la planteada por la Coordinadora Cántabra de ONGS para el desarrollo y los Técnicos de Servicios Sociales respecto al artículo 2.1, dándose una nueva redacción a dicho apartado en los siguientes términos, deben estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones «que proceda».

Quinto.- Modificar el texto inicial de la citada Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30 de junio de 2005, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores.

Sexto.- Acordar la aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se aprueban las «Bases Reguladoras

para la concesión de Subvenciones para la Cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo en países en vías de desarrollo, que realicen ONGDS (Bases de Cooperación al Desarrollo)», procediendo, seguidamente a la publicación en el BOC del texto definitivo de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presenta la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones de Cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo en países en vías de desarrollo, que realicen Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo con sede en el municipio de Santander.

### BASES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las presentes bases se dictan con vocación de regular la convocatoria anual de subvenciones, recogiendo de manera detallada todo lo relativo a los requisitos exigidos a las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo que soliciten las subvenciones, así como a los proyectos que se presenten, a los criterios y procedimientos de adjudicación y a la ejecución y posterior control de los proyectos subvencionados.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, establece las bases que han de regular la acción de cooperación realizada desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, atendiendo a los principios de autonomía presupuestaria y auto responsabilidad en su desarrollo y ejecución.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan consignación nominativa o las demás que no puedan ser objeto de concesión directa, y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Asimismo, el artículo 9, apartados 2 y 3 del citado cuerpo legal, determina que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases regulatorias de concesión en los términos previstos por esta Ley y publicarse en el diario oficial correspondiente.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y vistas las prioridades y criterios propuestos por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander, se aprueban las siguientes Bases Regulatorias.

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases generales de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), regirán el régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santander para la cofinanciación de proyectos de Cooperación al Desarrollo en los países en vías de desarrollo, llamados también del Tercer Mundo, a ejecutar por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante, ONGDS), con establecimiento en el término municipal de Santander. Dichos proyectos deberán realizarse a través de un socio local, que actuará bajo la consideración de contraparte local, y con la participación de la sociedad civil del país o zona donde se ejecute el proyecto.

#### Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Para poder concurrir a las subvenciones, las ONGDS solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y

estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones que proceda, como mínimo un año antes de la convocatoria anual de subvenciones.

2.- Tener sede o delegación abierta en el municipio de Santander y tener como fines institucionales recogidos expresamente en sus Estatutos, la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo de los países menos favorecidos o en vías de desarrollo, y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

3.- Deberán carecer de ánimo de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas, debiendo disponer de estructura suficiente y capacidad operativa para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto en el que consten las actuaciones a subvencionar.

4.- En caso de haber recibido subvenciones en convocatorias anteriores, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido impuestas en las mismas.

5.- Haber realizado en el ejercicio anterior, al menos, un proyecto de información y sensibilización de la opinión pública en cuanto a cooperación internacional en el municipio de Santander

6.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones contempladas en las presentes bases, las ONGDS en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, las que tengan pendientes de justificar subvenciones públicas cuyo plazo de justificación haya finalizado en el momento de la convocatoria o bien mantengan deudas con el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

1.- La concesión de ayudas se efectuará de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, regulados en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, a través de un proceso evaluativo, mediante convocatoria pública realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, convocatoria cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto por el artículo 23.2 de la citada Ley.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Servicios Sociales, asistida por una Comisión Técnica de Valoración.

3.- Cada ONGD solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria. El proyecto a subvencionar deberá ejecutarse en el plazo máximo de 1 año, a contar desde la fecha efectiva de inicio del proyecto, sin perjuicio de la continuidad y sostenibilidad del citado proyecto en el tiempo.

4.- Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía de Servicios Sociales, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento s/n, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se señale en cada convocatoria.

Cada solicitud se presentará, conforme al modelo de instancia que será facilitado por el Registro General del Ayuntamiento.

5.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente Documentación:

A. Documento del proyecto por duplicado, impreso en papel, según formato proporcionado previamente por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander a las Entidades solicitantes en soporte informático, y que deberá contener la siguiente información:

- Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas.

- Documentación acreditativa de la realización del proyecto a través de la contraparte local, entendida como el socio local de la ONGD beneficiaria, y de la participación de la sociedad civil del país o zona de ejecución.

- Detallado calendario de acciones y rigurosos desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores.

- Diferenciación de las fuentes de financiación de los proyectos.

- Estudio de viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.

- Criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.

- Currículum de la persona responsable del proyecto en la ONGD, y la contraparte local.

- Se valorará la existencia de un plan de evaluación ex\_post.

- Los apoyos gubernamentales, institucionales o privados, deberán acreditarse documentalmente.

- En caso de que se adjunte información adicional sobre el proyecto, tendrá que presentarse también por duplicado.

B. Memoria de actividades de la ONGD solicitante, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior al de la presentación de la solicitud, incluyendo balance de operaciones, fuentes de financiación, número de socios y el nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección, así como número de personas que trabajen profesional o voluntariamente en la entidad.

C. Declaración en la que conste el compromiso de aportar, en su caso, la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

D. Proyecto anual de sensibilización e información a la opinión pública en el municipio de Santander, correspondiente al año anterior a la convocatoria, incluyendo memoria de prensa y documentos acreditativos de las actividades realizadas.

E. Las ONGDS que concurren por primera vez a partir de la publicación de las presentes bases, deberán presentar, además de la documentación anterior:

- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

- Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente registro.

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

Una vez presentada la documentación referida en este apartado, las ONGDS no tendrán que volverla a presentar en sucesivas convocatorias salvo que se produzcan modificaciones en la referida documentación. No obstante, la inexistencia de modificaciones deberá acreditarse anualmente mediante certificación expedida por las Entidades solicitantes.

F. También podrán acceder a las subvenciones los proyectos presentados por varias ONGDS que se presenten asociadas. En dicho caso, cada una de las Entidades deberá cumplir los requisitos señalados en estas bases y los proyectos presentados conjuntamente deberán ir acompañados de:

- Informe explicativo del grado de participación en el proyecto de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo especificando su financiación, actividades a desarrollar en él y distribución de la subvención prevista.

- En su caso, memoria de actuaciones conjuntas, en las que conste la explicación de los proyectos en que se haya participado en común, el número de años de colaboración y explicación para cada proyecto del grado de participación de cada ONGD.

- Las ONGDS designarán un único responsable a efectos de coordinación con el Ayuntamiento de Santander.

G. Documentación acreditativa, en todos los casos, de estar al corriente de las Obligaciones Fiscales y de la Seguridad Social.

6.- Recibida la solicitud, la Concejalía de Servicios Sociales, comprobará que la misma cumple los requisitos

exigidos y, si presentara defectos o resultase incompleta, se requerirá a la Entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 4.- Comisión Técnica de Valoración.

1.- Para la valoración y estudio de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, presidida por el/la Concejal/a de Servicios Sociales o persona de la Concejalía en quien delegue, cuatro Técnicos y un Asesor jurídico, que actuarán como vocales y un Secretario, designado por el/la Presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

#### 2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

- Evaluar las solicitudes y Proyectos conforme a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras.

- Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

- Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.

- Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración.

3.- De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

#### Artículo 5.- Criterios de Otorgamiento y Baremo.

##### 5.1.- Criterios de Otorgamiento.

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección, debiéndose ajustar los proyectos a las prioridades geográficas y sectoriales siguientes:

1.- Acciones en los Países menos adelantados, así como, acciones específicamente dirigidas a paliar las carencias y los efectos perjudiciales que provocan, en los sectores mas vulnerables, las condiciones de vida de los países con índice medio de desarrollo humano .

2.- Acciones integradas en los planes de desarrollo socioeconómico de las comunidades de destino, teniendo en cuenta las políticas y los planes nacionales de desarrollo.

Tendrán consideración favorable los proyectos que presenten las siguientes características:

A. Ser presentados conjuntamente por varias Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo con establecimiento en el municipio de Santander, para ser ejecutados en estrecha colaboración y con reparto claro de cometidos y responsabilidades entre las organizaciones participantes. Esta participación en el proyecto podrá ser en calidad de socio o de colaborador según la implicación en el proyecto.

B. Proyectos que incidan en el ámbito sanitario, educativo, de infraestructuras, derechos humanos, actividades productivas (agricultura, ganadería, industria), y que favorezcan el desarrollo integral con apreciación global del problema a tratar.

C. Proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible, incluyan participación personal de sus beneficiarios, y

potencien el autoabastecimiento, la formación y capacitación de aquellos.

D. Proyectos dirigidos a países o zonas en los que se cuente con una experiencia previa fruto de actuaciones anteriores

E. Compromiso con la sociedad civil democrática

F. Viabilidad económica y social de las acciones propuestas, a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario, con el fin de cumplir los objetivos previstos.

G. Consideración de la perspectiva de género, favoreciendo así una participación equilibrada entre mujeres y hombres.

H. Consideración especial del impacto medioambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

I. Se valorará positivamente la pertenencia y participación activa en la coordinadora de ONGD de Cantabria y en otras redes nacionales o internacionales.

J. Se valorará el nivel de experiencia de colaboración de la ONGD con el socio local, y la tradición en la cooperación y educación para la solidaridad de la ONGD solicitante.

Se considerarán, especialmente, los proyectos dirigidos a colectivos en situación de especial desventaja.

#### Artículo 5.2.- Baremo.

Los proyectos cooperación se puntuarán conforme al siguiente baremo:

#### 1. EN RELACIÓN A LOS FACTORES DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD.

- Hasta un máximo de 32 puntos.

1.1. Información y coherencia entre objetivos, actividades y resultados

1.2. Especificación de indicadores

1.3. Viabilidad técnica

1.4. Viabilidad financiera

1.5. Sostenibilidad general del proyecto

1.6. Viabilidad institucional

1.7. Participación de la población beneficiaria

#### 2. PRIORIZACIÓN DE LÍNEAS TRANSVERSALES.

- Hasta un máximo de 18 puntos.

2.1. Incorporación de la perspectiva de género

2.2. Defensa de derechos humanos

2.3. Apoyo a colectivos en situación de vulnerabilidad

2.4. Respeto a la diversidad cultural

2.5. Protección del entorno natural

#### 3. EN RELACIÓN CON LAS PRIORIDADES SECTORIALES.

- Hasta un máximo de 17 puntos.

3.1. Necesidades básicas

3.2. Desarrollo de la economía y los mercados locales

3.3. Infraestructuras básicas

3.4. Formación y asistencia técnica

3.5. Fomento de la organización comunitaria

3.6. Fomento de la participación en instancias locales

#### 4. EN RELACIÓN A LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE.

- Hasta un máximo de 12 puntos.

4.1. Experiencia

4.2. Capacidad y solvencia

4.3. Relación entre la entidad solicitante y la población local

4.4. Experiencia previa de trabajo con la contraparte

4.5. Experiencia de la ONGD en actividades de sensibilización en Santander.

#### 5. EN RELACIÓN A LA ONG LOCAL.

- Hasta un máximo de 15 puntos.

5.1. Experiencia

5.2. Capacidad de gestión

5.3. Solvencia

5.4. Relación de la entidad local con la población beneficiaria

5.5. Antecedentes de trabajo con la población beneficiaria

6. EN RELACIÓN A LA COHESIÓN DE LA COOPERACIÓN DESDE SANTANDER.

- Hasta un máximo de 6 puntos.

6.1. Movilización de personas voluntarias en apoyo al proyecto en Santander

6.2. Cooperantes o voluntariado de Santander en el proyecto

6.3. Visitas de colectivos

6.4. Continuación de un proyecto apoyado por el Ayuntamiento

6.5. Cofinanciación privada por colectivos de Santander

6.6. Actividades de sensibilización asociadas al proyecto

TOTAL PUNTOS POSIBLES: 100 puntos.

#### Artículo 6.- Propuesta de Resolución.

1.- La Comisión Técnica de Valoración, a través de su Presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.- La propuesta de concesión se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que estimen oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien, determinar la forma en que se financiará la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, si el proyecto requiriese ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará a la ONGD solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva del proyecto.

3.- Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

4.- Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de las solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración elaborará la propuesta de concesión definitiva.

5.- La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

#### Artículo 7.- Resolución de la concesión.

1.- La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta ante el órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, a través del Órgano Instructor del procedimiento.

2.- La resolución se dictará y notificará por el órgano competente en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

3.- La resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que, para las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 8.- Compatibilidad de las Ayudas.**

1.- Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales,

2.- La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada por escrito y de inmediato a la Concejalía de Servicios Sociales, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión. Tal hecho podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 9.- Límites de la Subvención.**

1.- La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2.- En todo caso, la cuantía de la subvención concedida por este Ayuntamiento no podrá exceder del 80% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades, públicas o privadas. Se admitirán los aportes valorizados tanto de la ONGD solicitante como de la contraparte local, debidamente justificados con un certificado e intrínsecamente relacionados con el proyecto de la contraparte local.

**Artículo 10.- Abono de la subvención.**

1.- El importe global de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

2.- En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente, salvo por circunstancias que lo justifiquen a criterio de la Comisión Técnica de Valoración, podrá exceder del 10% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual.

3.- Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar en un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de la concesión de la subvención, salvo que por causa justificada se pacte otro plazo por ambas partes, debiendo de finalizar en el plazo máximo de 1 año. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

4.- Una vez notificada su concesión, y de conformidad con el artículo 34, apartados 3, 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, deberá presentarse en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación.

Tal modalidad de pago está expresamente sujeta a los límites señalados en la Ley General de Subvenciones, reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la prestación de garantía a las ONGDS beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

5.- La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares.

6.- Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados de las dependencias del órgano convocante por las ONGDS que los hubieran presentado, en un plazo de tres meses desde la fecha de la desestimación.

**Artículo 11.- Justificación del proyecto.**

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, y en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del citado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado 1º, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes apartados, en orden a la justificación necesaria.

2.- Ejecutado el proyecto presentado a la convocatoria anual, en un plazo máximo de dos meses, las Organizaciones No gubernamentales para el Desarrollo que perciban ayudas deberán presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos, así como un informe final detallado del proyecto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido el plazo de duración previsto en el cronograma, que no podrá exceder del establecido, contado desde la fecha de iniciación efectiva del proyecto hasta su conclusión definitiva.

3.- El informe final detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto. Se valorará favorablemente el que dicho informe se suscriba conjuntamente con la contraparte local que haya intervenido en su ejecución.

4.- La justificación de los gastos directos se podrá realizar mediante una de estas dos maneras:

A. La Justificación económica, en la que constará una relación simplificada de los gastos y una enumeración de las facturas cuya fotocopia, se adjuntará debidamente compulsada, y que irá acompañada de copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en el proyecto, justificantes de Seguridad Social y factura de los gastos previamente presupuestados en los correspondientes «recibí».

B. Auditoría local incluyendo listados de gastos auditados, sin necesidad de disponer de copia de las facturas en la sede de la organización.

Como costes indirectos, se entenderán los gastos administrativos relativos a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto por parte de la ONGD y la contraparte local responsable del mismo, financiándose únicamente los directamente ligados a la ejecución del proyecto y, en todo caso, hasta el límite de un 6% de la subvención concedida.

Estos gastos indirectos, se considerarán justificados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto.

5.- Si las subvenciones y los programas cuya financiación se pretende generaran ingresos o intereses, éstos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que la Entidad beneficiaria proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por el órgano convocante.

Así mismo, todos los bienes de inversión (terrenos, inmuebles, vehículos, equipos y maquinaria) que se hayan adquirido con ayuda aportada por el Ayuntamiento de Santander, deberán quedar formalmente vinculados al proyecto, y, por tanto, a los fines previstos en el mismo.

6.- Las ONGD beneficiarias, deberán establecer un sistema de contabilidad separada para cada proyecto subvencionado. La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la Organización No Gubernamental para el Desarrollo deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

7.- Asimismo, las Entidades beneficiarias, estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, quedando obligadas las ONGDS a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

8.- El incumplimiento de estas normas o de cualesquiera otras obligaciones establecidas en estas Bases, determinará la inhabilitación de la ONGD beneficiaria para poder acceder en el futuro a nuevas subvenciones.

#### Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este artículo.

2.- Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de 2 meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida. La Organización No Gubernamental para el Desarrollo deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano convocante, en un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de concesión de la subvención, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

3.- Así mismo y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de las presentes bases, la ONGD deberá presentar al Ayuntamiento de Santander informe técnico semestral sobre la situación en que se encuentra la ejecución del proyecto y sobre el cumplimiento parcial de sus objetivos.

4.- Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la ONGD haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, junto al logotipo del mismo.

#### Artículo 13.- Reintegro.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía de Servicios Sociales, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 14. Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 3 de octubre de 2005.- El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.  
05/12606

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se adjudica el puesto de Director de Enfermería del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» (Cat. 1) del Servicio Cántabro de Salud.*

Por Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 14 de julio de 2005, (Boletín Oficial de Cantabria del día 25 de julio, número 142), se convocó la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de director de Enfermería del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» (Cat. 1) del Servicio Cántabro de Salud.

Visto el artículo 20 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

#### DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto directivo denominado: «director de Enfermería del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» (Cat. 1)» del Servicio Cántabro de Salud, en los términos que se señalan en el anexo, y con efectos desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Segundo.- La publicación de la presente Resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 26 de septiembre de 2005.-La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

#### ANEXO

- Puesto adjudicado: Director de Enfermería del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» (Cat. 1).